

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-002. –CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 16 de Febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación, se tiene que la contestación de la demanda efectuada por el apoderado del demandado, por lo que propuestas las excepciones de mérito denominadas de “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, tendientes a demostrar que las obligaciones ya se encuentran satisfechas, se dará traslado a la parte ejecutante de ellas conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

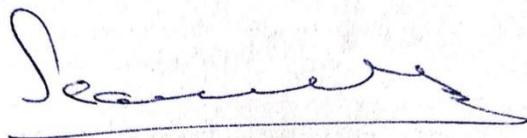
PRIMERO.- CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se informe a la apoderada de la demandante sobre la existencia de títulos consignados por cuenta del presente proceso.

TERCERO.- TENER al Doctor WILLIAM SIERRA AMADO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 281.529 del C. S. J., como apoderado judicial del demandado Señor JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.